



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), siete (07) julio de dos mil veintidos (2022)

Proceso:	Verbal- Responsabilidad civil contractual y extracontractual
Demandantes:	Hassanyei Restrepo Peña y Otros
Demandados:	Isabel Cristina Ramírez Ossa Alejandro Ramírez Ossa Ángela María Ossa Sánchez Luz Stella García Echeverry Seguros Generales Suramericana S.A
Radicado:	630013103001-2021-00353-00
Asunto:	Válida notificación y contestaciones Reconoce personería Traslado objeción juramento estimatorio Ordena correr traslado de las excepciones de mérito

1. Las notificaciones realizadas a los demandados fueron hechas en debida forma, tal como se ve en los docs. 015 y 018.

2. En virtud al trámite del impedimento manifestado por la Juez Primera Civil del Circuito de Armenia (Q) a través del auto del 31 de marzo de 2022 y que fuese aceptado por esta Judicatura en providencia del 26 de abril de 2022, este asunto se encontraba suspendido, por lo que los términos de traslado también.

En esa medida, los demandados Alejandro Ramírez Ossa, Ángela María Ossa Sánchez y Seguros Suramericana S.A tenían hasta el 2 de mayo de 2022 para contestar la demanda. Oportunamente Seguros Suramericana S.A presentó escrito de contestación formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (doc.029),

Mientras que Isabel Cristina Ramírez Ossa y Luz Stella García Echeverry tenían hasta el 13 de mayo de 2022 para dichos efectos, pero únicamente la señora Luz Stella García Echeverry allegó oportunamente escrito de contestación formulando excepciones de mérito (doc.017)

3. Se reconoce personería:

3.1. Al abogado Ricardo Andrés Jaramillo Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 9.731.890 y portador de la tarjeta profesional nro. 176.179 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la demandada, Luz Stella García Echeverri, conforme al poder obrante en el doc.017, pág. 15-16 del expediente digital.

3.2. Al abogado Néstor Alejandro García Franco, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 9.726.302 y portador de la tarjeta profesional nro. 138.197 del C.S de la J, como apoderado judicial de Seguros Suramericana S.A, de acuerdo con el poder que milita en el doc. 029, pág. 30-31 del expediente digital.

4. De la oposición al juramento estimatorio propuesta por el extremo pasivo, Seguros Suramericana S.A, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes; bajo los lineamientos del artículo 206 del Código General del Proceso.

5. Por secretaría, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso.

6. Para el efecto, a través del Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la Secretaria, compartir el enlace del expediente a la parte demandante, al siguiente correo electrónico: cmmcig27@yahoo.com .

7. Vencido el término anterior por secretaria vuelvan las diligencias al despacho para fijar fecha de audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641728e96a144a8cf9d0c87a400839c5b7e6b9ff616ccacc1993fadddeba83ea**

Documento generado en 07/07/2022 07:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>